

**Poder por D. Joaquín Mendizabal a favor de D. Joaquín Martín,
Procurador en Pamplona, para pedir la división en dos mitades los
Vínculos que posee su cuñado D. Javier Argaiz.**

1840-01-21

AHPG-GPAH 3/3352, A: 230

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y uno de Enero de mil ochocientos cuarenta, ante mí el escribano de S.M. y testigos que se nominarán el Sr. D. Joaquín de Mendizabal vecino de ésta Ciudad, Esposo legítimo de la Sra. D^a Luisa Argaiz y Munibe, que serlo así yo el Escribano doy fe, Dijo: que por la presente, sabedor del derecho que le compete, otorga, que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, especial y bastante, a favor de D. Joaquín Martín procurador y vecino de la Ciudad de Pamplona, para que a nombre y representación del Sr. Otorgante, como tal Esposo de la expresada Sra. D^a Luisa Argaiz y Munive inmediata sucesora de los Mayorazgos que actualmente posee su hermano D. Javier Paulino Argaiz y Munibe, solicite y consiga que Judicialmente se haga el inventario tasación y división de dichos Mayorazgos, por las razones que expondrá cuyas fincas en que consisten se hallan en el Reino de Navarra, a cuyo fin nombre peritos tasadores y contador con todo lo demás que sea necesario arreglándose en un todo a las reglas vigentes en la materia; y concluida la expresada tasación división y adjudicación con la correspondiente aprobación Judicial saque y remita al Sr. Otorgante testimonio de lo que corresponda a cada mitad, para lo cual comparezca ante los Sres. Jueces, Juzgados o Tribunales competentes presentando escritos; haga requerimientos, citaciones, protestas así instrumental como testifical; oiga autos y sentencias, consienta en lo favorable y de las adversas apele y suplique para donde con derecho pueda y deba, gane provisiones y otros despachos, que hará se notifiquen a las personas contra quien sean dirigidas; y en fin dicho D. Joaquín Martín, hasta la consecución del fin y objeto indicado, practique cuantas diligencias sean necesarias así Judiciales como extrajudiciales, las mismas que el Sr. Otorgante haría por sí; pues el poder que para todo cada cosa o parte se requiera el mismo le da y confiere con incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, libre, franca, general administración y relevación en forma; y le autoriza también para que pueda sustituir, revocar sustitutos y crear nuevos con la misma relevación; y a la seguridad y firmeza

de cuanto en virtud de éste poder se hiciere y actuare obliga el Sr. Otorgante todos sus bienes, con poderío para su cumplimiento a Justicias competentes, y renunciación de Leyes en derecho necesarias. En cuyo testimonio así lo dijo otorgó y firmó, a quien yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos...
